

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 11****A CORUÑA****SENTENCIA: 00221/2020**

C/ CAPITÁN JUAN VARELA, s/n, EDF. ANEXO A LA AUDIENCIA PROVINCIAL, A CORUÑA
 Teléfono: 981-18-25-98/97, Fax: 981-18-25-99
 Correo electrónico: instancial1.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: AG
 Modelo: N04390

N.I.G.: 15030 42 1 2020 0006291

JVB JUICIO VERBAL 0000433 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/Ra. [REDACTED]
 Procurador/a Sr/a. AMALIA MOSQUERA HERRERO
 Abogado/a Sr/a. CRISTINA ESTEVEZ PAZOS
 DEMANDADO D/Ra. R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES S.A.U.
 Procuradora Sr/a. MARIA MONTSERRAT SOUTO FERNANDEZ
 Abogado/a Sr/a. CAROLINA MARIA PENA GARCIA

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: ANA BARRAL PICADO.

Lugar: A CORUÑA.

Fecha: 28 de octubre de dos mil veinte.

Habiendo visto los autos correspondientes al juicio verbal seguido ante este juzgado con el número referenciado al margen a instancias de [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales Amalia Mosquera Herrero bajo la dirección letrada de Cristina Estévez Pazos contra R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U representada por la Procuradora de los Tribunales Montserrat Souto Fernández bajo la dirección letrada de Carolina Pena-Anlo García en nombre de S.M. el Rey dictad la presente en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante este juzgado fue turnada demanda de juicio verbal promovida por [REDACTED] en la que suintamente venia a exponer:

1.- Doña [REDACTED] contrató el 26/09/2014 una tarifa plana de 11 euros por cada linea con R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U que incluía las llamadas



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

gratuitas entre las dos líneas que forman parte de la misma cuenta de cliente, siendo estas las de los números [REDACTED] y [REDACTED].

2.- Desde el 20 de junio 2015 la operadora demandada ha efectuado cargos injustificados en la cuenta bancaria de la actora que ascienden a un total de 420,16 euros más IVA por el cobro de llamadas telefónicas entre el pack de los dos números (el [REDACTED] y el [REDACTED] entre los que las llamadas son gratuitas por contrato, y porque la tarifa plana contratada era de 11 euros para cada línea habiéndose incrementado mes a mes hasta los 18 euros a cada línea sin comunicación previa a la usuaria.

En ejercicio de la acción de cobro de lo indebido y con invocación de la normativa tutiva de consumidores y usuarios, solicitaba, previo recibimiento del pleito a prueba el dictado de una sentencia que con estimación de la demanda condenase a R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U a la restitución de 420.16€ cobrados de forma indebida, intereses legales y costas del procedimiento

SEGUNDO.- Admitida a trámite se dio traslado a la parte demandada emplazándola para contestar, haciéndolo en el tiempo y forma legalmente establecido en sentido de oposición alegando que todos y cada uno de los cambios aplicados en las facturas indicadas, había sido previamente comunicado a la [REDACTED], por las vías de contacto establecidas en las Condiciones Generales de Contratación (CGC) de R, que establecen que: "1.3 Vías de contacto con el Cliente: Con el fin prestar el servicio, mantener actualizada la información relativa a los servicios que R presta, realizar cualquier notificación relacionada con el servicio y para la comunicación de modificaciones a estas Condiciones Generales, R podrá mantener contacto con el Cliente por cualquiera de las siguientes vías, que el Cliente conoce y acepta como válidas: dirección postal; números de teléfono y dirección de correo electrónico facilitados por el Cliente, incluyendo mensajes cortos "sms"; mensaje escrito en factura; revista y boletines electrónicos para clientes R; página web de R (www.mundo-r.com); mensajes y avisos interactivos por televisión. De la misma forma el Cliente acepta que estas comunicaciones podrían ser realizadas directamente por R o por cualquier empresa o distribuidor autorizado por esta".

Las CGC, además de ser [REDACTED] en el momento de la contratación, están siempre accesibles para consulta en la página web de R, www.mundo-r.com.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TERCERO.- Solicitud la celebración de vista, tuvo lugar en los términos que constan en el soporte audiovisual adjunto a los autos, quedando vistos para resolver.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aporta a los autos como documento nº1 de la demanda el contrato de 26/09/2014 por el que la compañía demandada se comprometía al suministro de linea telefónica para los dos números de teléfono asociados a la titular del contrato que incluía las llamadas gratuitas entre las dos líneas representadas con los números _____ y _____.

Se acompañan así mismo las facturas y los justificantes de abono bancario de las mismas con el desglose de los cargos injustificados. Se aprecia en efecto que la tarifa plana 11 (de 11 euros) incluía 100 minutos las 24 horas, 100 mb, y minutos ilimitados en "mi cuenta" (entre los números _____ y _____ de la actora) con 60 minutos por llamada.

En la facturación comprendida entre 20/06/15-19/03/16, esta tarifa fue incrementada por la demandada a tarifa plana 12 (de 12 euros).

En la facturación de 20/03/16-21/12/16 la operadora modifica la tarifa a plana 13 (de 13 euros) manteniendo los minutos ilimitados en "mi cuenta".

En la facturación de 22/12/16-21/07/17 la operadora nuevamente modifica la tarifa a plana 14 (de 14 euros) eliminando los minutos ilimitados en "mi cuenta" y por tanto efectuando cargos por las llamadas entre las líneas del mismo titular.

En la facturación de 22/07/17-21/06/18 la operadora modifica la tarifa a 200+3gb 4g de 17 euros con cargos por las llamadas entre las líneas del mismo titular.

En la facturación de 22/06/18-21/03/19 la operadora modifica la tarifa a 200+8gb 4g de 18 euros efectuando cargos por las llamadas entre las líneas del mismo titular.

Alega la demandante que los sucesivos cambios en la tarifa así como la realización de cargos por llamadas entre las líneas de la misma titular, fueron siempre y en todo caso realizados sin previa notificación, queriendo destacar que, en cualquier



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

caso, no se ha efectuado consumo alguno de datos en ninguna de las líneas de la actora puesto que la misma no es usuaria de internet.

Cita expresamente el art. 9 del RD 899/2009 DE 22 de mayo que prohíbe a las operadores la facturación por las nuevas tarifas hasta que no se produzca, en forma, la comunicación contemplada en la norma y haya transcurrido el plazo de preaviso de un mes, contado desde que el reclamante tenga conocimiento de la misma.

SEGUNDO.- Toda la contestación a la demanda gira en torno al estricto cumplimiento de la normativa de referencia, el RD 899/2009 DE 22 de mayo, cuyo art. 9 señala que "Los contratos de servicios de comunicaciones electrónicas sólo podrán ser modificados por los motivos válidos expresamente previstos en el contrato.² El usuario final tendrá derecho a resolver anticipadamente y sin penalización alguna el contrato en los supuestos previstos en el apartado anterior.³ Los operadores deberán notificar al usuario final las modificaciones contractuales con una antelación mínima de un mes, informando expresamente en la notificación de su derecho a resolver anticipadamente el contrato sin penalización alguna"

Pues bien, probado y siendo más que evidente la diferencia de importes fijados para la facturación del servicio contratado a medida que transcurre el tiempo, corresponde a la parte demandada la carga de probar (art. 217 LEC) el hecho impeditivo del éxito de la pretensión adversa, esto es, la notificación con antelación de un mes a la emisión de la factura correspondiente, del cambio en la tarifa del servicio contrato.

Y existiendo como existente diversas vías de contacto con el cliente, la demandada no prueba en autos haber dado aviso a la cliente del cambio de Tarifa, por ninguna de las posibles vías de contacto, y mucho menos de haberlo hecho con el previo aviso de un mes de forma previa a la facturación.

Cierto que se aportan a los autos los impresos que de forma habitual utiliza la compañía para la comunicación al cliente del cambio de tarifa o cese de servicios prestados a la fecha. Cierto que también declara a instancias de la parte demandada el testigo responsable del departamento comercial de R de cuya declaración se obtiene el dato de los protocolos de la empresa en orden a la notificación al cliente de dichos cambios. Pero ni de dicha documental, ni de dicha declaración, podemos declarar probado el hecho controvertido de la que información contenida en dichos impresos llegara a manos de la consumidora.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por más que el testigo mantenga que conoce el dato de la remisión de la información a la concreta clienta que nos ocupa, su declaración por si misma, resulta inútil a los fines pretendidos considerando el ingente número de personas usuarias de telefonía móvil con contrato con la compañía demandada.

En otro orden de cosas, no podemos entender una extraordinaria dificultad en probar el hecho invocado, y la notificación por cualquiera de las vías que se citan por la demandada, pues bastaría con la descarga de los archivos que el propio declarante, reconoce que tiene la compañía.

TERCERO.- Se estima la demanda y en consecuencia, con arreglo a la normativa invocada, procede la condena de R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES S.A.U a reintegrar a la demandante el exceso cobrado por importe de 439.36€, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda (art. 1.100, 1.101 y 1.108 CC en relación con el art. 576 LEC) y costas del procedimiento (art. 394.1 LEC)

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda promovida por [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales Amalia Mosquera Herrero contra R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U representada por la Procuradora de los Tribunales Montserrat Souto debo condenar y condeno a la demandada al pago de cuatrocientos treinta y nueve euros con sesenta y tres céntimos, intereses legales y costas del procedimiento

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

